	CONSTANCIA	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO Nro. 08 de 2020:


De conformidad con lo establecido en el artículo 69 parágrafo segundo de la Ley 1437 de 2011, se publicará el presente Aviso por el término de cinco (5) días hábiles en lugar visible de la Oficina Asesora Jurídica y en la página Web de la Contraloría Departamental del Huila, en el día de hoy 16 de enero de 2020, para notificar al señor **LUIS ALBERTO SUAZA HURTADO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **12.116.601** expedida en Neiva – Huila, del contenido de la Resolución Nro. 631 de 27 de noviembre del año 2019, proferida dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Nro. **018** de **2018**, adelantado en su contra.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.


ANDRÉA PAOLA BOTELLO FALLA
 Asesor Jurídico

Todos controlamos!

45

	NOTIFICACIÓN POR AVISO	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F11
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

AVISO No. 08

Neiva, 16 de enero de 2020

Doctor
LUIS ALBERTO SUAZA HURTADO
 Gerente Ecosistema la Siberia
 Carrera 1 A No. 21 – 12
 Neiva - Huila.

Asunto: Notificación por Aviso.

La suscrita **Asesora Jurídica** de la Contraloría Departamental del Huila y con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificarle por medio del presente aviso el contenido de la "Resolución No. 631 del 27 de noviembre de 2019, por la cual se impone una sanción dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio No. 018 de 2018. Adivirtiéndole que contra la misma providencia procede recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante el Despacho del Contralor Departamental, mediante escrito motivado, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia.


Con la misma se le acompaña copia íntegra de la referida providencia en forma gratuita, contenidas en seis (6) folios frente y vuelto.

Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Atentamente,


ANDREA PAOLA BOTELLO FALLA
 Asesora Jurídico

Todos controlamos!

	RESOLUCIÓN SANCIÓN O DE ARCHIVO	PROCEDIMIENTO: D02.02 DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS
		CODIGO: D02.02-F02
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

RESOLUCIÓN Nro. 331 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

Proceso Aduvivo. Sancionatorio Nro.: **018 de 2018**
 Presunto Implicado: **LUIS ALBERTO SUAZA HURTADO**
 Cédula de Ciudadanía Nro.: **12.116.601** expedida en Neiva – Huila
 Entidad: **Corporación Centro Provincial de Gestión Agroempresarial del Centro Oriente del Huila “ECOSISTEMA LA SIBERIA”**
 Cargo: **GERENTE**

LA CONTRALORA DEPARTAMENTAL DEL HUILA


En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 272 de la Constitución Política, artículo 9º numeral 5º de la Ley 330 de 1996, artículos 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución Nro. 230 del 6 de agosto de 2012, la Resolución Nro. 493 del 25 de noviembre de 2013 y el oficio comisorio Nro. 130 – 0013 del 25 de enero de 2018, procede a imponer una sanción de acuerdo a los siguientes,

ANTECEDENTES:

Que mediante oficio Nro. 120 – 3.1 – 281 de fecha 24 de enero de 2018, la Jefe de la Oficina de Control Fiscal trasladó a la Oficina de Responsabilidad Fiscal, el hallazgo con incidencia sancionatoria, en donde se evidencian las presuntas irregularidades de carácter administrativo ocurridas en la Corporación Centro Provincial de Gestión Agroempresarial del Centro Oriente del Huila “ECOSISTEMA LA SIBERIA”, detectadas a raíz del proceso de Auditoría de Cuenta de la vigencia 2016, por parte de este Ente de Control, cuyos resultados se recopilan en el respectivo Formato de Traslado de Hallazgo para Proceso Administrativo Sancionatorio y que hacen referencia a lo siguiente:

En la evaluación de la cuenta consolidada vigencia 2016, rendida por la Corporación Centro Provincial de Gestión Agroempresarial del Centro Oriente del Huila “ECOSISTEMA LA SIBERIA”, se detectó presunta irregularidad

Todos controlamos!

	RESOLUCIÓN SANCIÓN O DE ARCHIVO	PROCEDIMIENTO: D02.02 DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS
		CODIGO: D02.02-F02
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

RESOLUCIÓN Nro. 631 DE 2019

administrativa con carácter sancionatorio, por el no envío y/o registro en el Sistema Integrado de Rendición de Cuentas Administraciones del Huila "SINTERCADH" de la totalidad de la información de la cuenta consolidada correspondiente a la vigencia 2016, teniendo en cuenta que no rindió la siguiente información:

- Formatos:
 - ✓ Formato CP1. Ejecución Presupuestal de Ingresos, Rentas y Recursos de Capital.
 - ✓ Formato CP2. Ejecución Presupuestal de Gastos Apropriaciones.
 - ✓ Formato 17. Relación Contratación Directa.
 - ✓ Formato de Certificación de Estados Financieros.
 - ✓ Formato de Cierre.
- Anexos:
 - ✓ CGN.01
 - ✓ CGN.02
 - ✓ Balance General Consolidado
 - ✓ Balance General Detallado
 - ✓ Estado de la Actividad Económica, Financiera y Social Consolidado.
 - ✓ Estado de la Actividad Económica, Financiera y Social Detallado.
 - ✓ Estado de Cambios en el Patrimonio Consolidado.
 - ✓ Estado de Cambios en el Patrimonio Detallado.
 - ✓ Nota a los Estados Financieros.
 - ✓ Informe de Gestión.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 8 de la Resolución Nro. 230 del 6 de agosto de 2012, la cuenta anual consolidada debe ser rendida a la Contraloría Departamental del Huila, en forma electrónica mediante transferencia de datos, a través del hipervínculo rendición de cuentas, ubicado en la página Web www.contraloriahuila.gov.co.


Por su parte el artículo 11 ibidem, manifiesta que dicha información (Informe final), debe ser presentada a más tardar, el día 28 de febrero del año siguiente a la vigencia fiscal reportada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 268 de la Constitución Política en su numeral 12 dispone que es función del Contralor General de la República, dictar normas generales para armonizar los sistemas de control fiscal de todas las entidades públicas del orden nacional y territorial, y a su vez el artículo 272 ibidem faculta a los Contralores Departamentales, a ejercer dichas funciones en el ámbito

Todos controlamos!

Página 2 de 11

	RESOLUCIÓN SANCIÓN O DE ARCHIVO	PROCEDIMIENTO: D02.02 DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS
		CODIGO: D02.02-F02
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

RESOLUCIÓN Nro. 631 DE 2019

de su jurisdicción; con base en la normatividad descrita, el Contralor Departamental del Huila expidió la Resolución Nro. 230 del 6 de agosto de 2012, mediante la cual se adoptó el sistema de rendición de cuentas, se unificó la información, se establecieron los métodos y la forma de presentación de la rendición de cuentas a la Contraloría Departamental del Huila, por parte de los vigilados.

Por su parte, de conformidad con lo establecido por los artículos 268 numeral 5, 272 de la Constitución Política y 101 de la Ley 42 de 1993, corresponde al Contralor del Departamento del Huila, *"imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso"*, para lo cual mediante Resolución 493 del 25 de noviembre de 2013, adoptó el trámite administrativo sancionatorio de la Contraloría Departamental del Huila y fijó la competencia para trámite del Proceso Administrativo Sancionatorio a la Oficina de Responsabilidad Fiscal.

ACTUACIÓN PROCESAL

1. Mediante oficio Nro. 130 – 0013 del 25 de enero de 2018, se comisionaron las diligencias para que se adelante Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del señor LUIS ALBERTO SUAZA HURTADO, en su calidad de Gerente de la Corporación Centro Provincial de Gestión Agroempresarial del Centro Oriente del Huila "ECOSISTEMA LA SIBERIA", por incumplimiento a lo establecido en la Resolución Nro. 230 de 2012. (Folio Nro. 1)
2. Mediante Auto de fecha 21 de febrero de 2018, se ordenó la apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio Nro. 018 de 2018 en contra del señor LUIS ALBERTO SUAZA HURTADO, en su calidad de Gerente de la Corporación Centro Provincial de Gestión Agroempresarial del Centro Oriente del Huila "ECOSISTEMA LA SIBERIA". (Folios Nro. 6 al 8)
3. El Auto de Apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio Nro. 018 de 2018, fue notificado personalmente al señor LUIS ALBERTO SUAZA HURTADO, en su calidad de Gerente de la Corporación Centro Provincial de Gestión Agroempresarial del Centro Oriente del Huila "ECOSISTEMA LA SIBERIA", el día 1º de marzo de 2018. (Folio Nro. 11)
4. El día 2 de abril de 2018, se dejó constancia que el señor LUIS ALBERTO SUAZA HURTADO, no presentó descargos dentro de la oportunidad legal otorgada. (Folio Nro. 12)


	RESOLUCIÓN SANCIÓN O DE ARCHIVO	PROCEDIMIENTO: D02.02 DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS
		CODIGO: D02.02-F02
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

RESOLUCIÓN Nro. 091 DE 2019

5. Mediante Auto de fecha 1º de octubre de 2019, se decretó la práctica de pruebas. (Folios Nro. 13 y 14)
6. El día 2 de octubre de 2019, se notificó por Estado Nro. 091, el Auto de Pruebas. (Folio Nro. 15)
7. Mediante Auto de fecha 15 de octubre de 2019, se ordenó correr traslado de las presentes diligencias al investigado por el término de diez (10) días, para que presentara sus alegatos de conclusión. (Folio Nro. 22)
8. El día 16 de octubre de 2019, se notificó por anotación en el Estado Nro. 098, el Auto por el cual se corrió traslado al implicado, para que presentara sus alegatos de conclusión. (Folio Nro. 23)
9. El día 31 de octubre de 2019, se dejó constancia que el señor LUIS ALBERTO SUAZA HURTADO, en su calidad de Gerente de la Corporación Centro Provincial de Gestión Agroempresarial del Centro Oriente del Huila "ECOSISTEMA LA SIBERIA", no presentó alegatos de conclusión dentro del término legal establecido. (Folio Nro. 24)

PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

- Original del Formato de Traslado de Hallazgo para Proceso Sancionatorio, emitido con ocasión de la Auditoría de Cuenta Consolidada de la vigencia 2016, practicada a la Corporación Centro Provincial de Gestión Agroempresarial del Centro Oriente del Huila "ECOSISTEMA LA SIBERIA". (Folios Nro. 3 y 4)
- Pantallazo impreso del Sistema Integrado de Rendición de Cuentas Administraciones del Huila SINTERCADH, en donde se evidencia que la Corporación Centro Provincial de Gestión Agroempresarial del Centro Oriente del Huila "ECOSISTEMA LA SIBERIA", no reportó la información correspondiente a la cuenta consolidada de la vigencia 2016. (Folio Nro. 5)
- Certificación expedida el día 8 de octubre de 2019, por el señor Gerente de la Corporación Centro Provincial de Gestión Agroempresarial del Centro Oriente del Huila "ECOSISTEMA LA SIBERIA", en la cual manifiesta que el señor LUIS ALBERTO SUAZA HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía

	RESOLUCIÓN SANCIÓN O DE ARCHIVO	PROCEDIMIENTO: D02.02 DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS
		CODIGO: D02.02-F02
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

28

RESOLUCIÓN Nro. 098 DE 2019

No. 12.116.601, prestó sus servicios desempeñando el cargo de Gerente de la Corporación, laborando ininterrumpidamente durante el periodo comprendido entre el 31 de mayo de 2008 hasta el día 28 de febrero de 2019, para el cual fue designado por el Consejo Directivo mediante acta 001 del 19 de mayo 19 de mayo de 2008.

Que a tal efecto y específicamente para lo que atañe a la vigencia 2017, el doctor LUIS ALBERTO SUAZA HURTADO, de las condiciones anotadas anteriormente, devengó como salario mensual la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$4.888.276).

DESCARGOS

El señor LUIS ALBERTO SUAZA HURTADO, fue notificado personalmente del contenido de Auto de Apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio Nro. 018 el día 1º de marzo de 2018, y dentro de la diligencia de notificación se le advirtió que contaba con un plazo de quince (15) días hábiles para la presentación de descargos, e igualmente para que solicitara o aportara las pruebas que pretendiera hacer valer en su favor, con el fin de que hiciera uso del derecho de defensa, plazo que venció en silencio el día 23 de marzo de 2018, según constancia visible a folio 12 del expediente.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Mediante Auto de fecha 15 de octubre de 2019, se ordenó correr traslado de las presentes diligencias al investigado por el término de diez (10) días, para que presentara los alegatos de conclusión, el cual fue notificado por Estado Nro. 098 del 16 de octubre de 2019.

Revisado el expediente, se observa a folio número 24, constancia en la que se manifiesta que el señor LUIS ALBERTO SUAZA HURTADO, no presentó alegatos de conclusión.

CONSIDERACIONES

El origen constitucional y legal de la facultad que tiene el Contralor Departamental para imponer las sanciones que sean del caso, se encuentran previstas en los artículos 268 numeral 5º, y 272 de la Constitución Política. Esta facultad fue

Todos controlamos!

	RESOLUCIÓN SANCIÓN O DE ARCHIVO	PROCEDIMIENTO: D02.02 DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS
		CODIGO: D02.02-F02
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

RESOLUCIÓN Nro. 631 DE 2019

regulada por la Ley 42 de 1993, en el capítulo V, artículos 99 al 104. Con base en estas facultades se expidió la Resolución Nro. 493 del 25 de noviembre de 2013 mediante la cual se adoptaron las normas del trámite del proceso administrativo sancionatorio, estableciendo en su artículo 7º, cuando procede la multa, así:

“MULTA.- De conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, El Contralor Departamental del Huila, impondrá sanción de multas a los servidores públicos de la Administración Departamental del Huila, Municipios del Departamento o entidades descentralizadas del orden departamental o municipal cuya vigilancia está a cargo de éste Órgano de Control y a los particulares que administren y/o manejen e inviertan fondos, bienes y/o recursos públicos, hasta cinco (5) salarios mensuales devengados por el sancionado, cuando por causa injustificada incurran en una de las siguientes causales: (...)

“... b. No rendir las cuentas e informes que se les exijan o no lo hagan en la forma y oportunidad que para el efecto establezca la Contraloría (...)


Que, para reglamentar la forma y los términos de rendición de cuenta, así como prescribir los métodos y procedimientos se expidió la Resolución Nro. 230 del 6 de agosto de 2012, por la cual se adopta el sistema de rendición de cuentas se unifica la información y se establecen los métodos y la forma de presentación a la Contraloría Departamental del Huila, en su artículo 5º sobre la rendición de cuenta prescribe:

“Es la acción que, como deber legal y ético tiene todo funcionario o persona de responder e informar por la administración, manejo y rendimientos de fondos, bienes o recursos públicos asignados y los resultados en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido....”

Que son responsables de rendir cuenta, *“El jefe o el representante legal de los sujetos de control de la Contraloría Departamental del Huila, son responsables de rendir la cuenta sobre su gestión financiera, operativa, ambiental y de resultados...”*

A su vez el artículo 7º de la Resolución en cita dispone:

“FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA CUENTA. *Las entidades públicas del orden departamental y municipal, las entidades descentralizadas territorialmente y por servicios del mismo orden, Instituciones Educativas y los particulares sujetos a la*

	RESOLUCIÓN SANCIÓN O DE ARCHIVO	PROCEDIMIENTO: D02.02 DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS
		CODIGO: D02.02-F02
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

RESOLUCIÓN Nro. 331 DE 2019

vigilancia y control fiscal por parte de la Contraloría Departamental del Huila a través de los responsables que trata el artículo 6, rendirán la cuenta en forma electrónica conforme a los procedimientos y formatos establecidos en el "SINTERCADH", y en los términos de la presente resolución..."

Se entenderá no presentada la cuenta o informe cuando, "...no cumpla con los criterios establecidos a través del "SINTERCADH" y con los de esta resolución, en aspectos referentes a: lugar y fecha de presentación, formatos, requisitos, periodo, contenido e información.". En caso de configurarse cualquiera de los eventos mencionados anteriormente, se dará aplicación a lo dispuesto en el Capítulo XI de esta Resolución, con concordancia con el artículo 101 y siguientes de la Ley 42 de 1993 y las normas que las adicionen o modifiquen.

DEL CASO CONCRETO

Que en virtud del oficio Nro. 120 – 3.1 – 281 de fecha 24 de enero de 2018, suscrito por la Jefe de la Oficina de Control Fiscal de esta Entidad, se inició proceso administrativo sancionatorio en contra del señor LUIS ALBERTO SUAZA HURTADO, en su calidad de Gerente de la Corporación Centro Provincial de Gestión Agroempresarial del Centro Oriente del Huila "ECOSISTEMA LA SIBERIA", por cuanto en la rendición de la cuenta consolidada de la vigencia 2016, no fue reportada la información enlistada en los antecedentes.

En cuanto al tema relacionado con la rendición de cuenta e informes, es oportuno tener en cuenta la disposición expedida por la Contraloría Departamental del Huila, donde se contempla la forma, términos y procedimientos, cual es la Resolución Nro. 230 del 6 de agosto de 2012, por la cual se adopta el sistema de rendición de cuentas se unifica la información y se establecen los métodos y la forma de presentación a la Contraloría Departamental del Huila, disposición ésta que ya fue referenciada en las consideraciones del Despacho, la cual aplica a los hechos investigados en el presente proceso.

De conformidad con la normatividad enunciada anteriormente, la información correspondiente a la cuenta consolidada de la vigencia 2016, objeto del presente proceso, debía ser enviada a ésta Contraloría a través del Sistema Integrado de Rendición de Cuentas Administraciones del Huila "SINTERCAD", a más tardar el día 28 de febrero de 2017, situación que no ocurrió, pues no fue reportada en debida forma, anomalía ésta que ocurrió sin que el implicado en su momento

Todos controlamos!

	RESOLUCIÓN SANCIÓN O DE ARCHIVO	PROCEDIMIENTO: D02.02 DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS
		CODIGO: D02.02-F02
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

RESOLUCIÓN Nro. 631 DE 2019

alegara alguna excusa o causal eximente de responsabilidad, así como tampoco solicitó ante éste Despacho, el plazo o prórroga contemplado en el artículo 25 de la Resolución Nro. 230 de 2012, claro está con el lleno de los requisitos allí establecidos para tal fin.

Frente al cargo endilgado, el señor LUIS ALBERTO SUAZA HURTADO, dejó vencer en silencio el término de quince (15) días hábiles, que disponía para presentar sus descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendiera hacer valer en su favor, a pesar de haber sido notificado personalmente el día 1º de marzo de 2018, del contenido del Auto de Apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio Nro. 018 de 2018, según constancia secretarial que obra a folio Nro. 12 del expediente.


En aras de corroborar los hechos materia de investigación, se decretaron las siguientes pruebas y se realizaron las siguientes acciones a saber:

Con el objetivo de confirmar la vinculación del investigado para con la Entidad, se solicitó a la Corporación Centro Provincial de Gestión Agroempresarial del Centro Oriente del Huila "ECOSISTEMA LA SIBERIA", certificación del periodo laborado y salario mensual devengado durante la vigencia 2017, por el señor LUIS ALBERTO SUAZA HURTADO, en su calidad de Gerente de dicha Empresa.

En respuesta a la solicitud mencionada en el párrafo anterior, el señor Gerente de la Corporación Centro Provincial de Gestión Agroempresarial del Centro Oriente del Huila "ECOSISTEMA LA SIBERIA", en certificación expedida el 8 de octubre de 2019, manifestó que el señor LUIS ALBERTO SUAZA HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.116.601, prestó sus servicios desempeñando el cargo de Gerente de la Corporación, laborando ininterrumpidamente durante el periodo comprendido entre el 31 de mayo de 2008 hasta el día 28 de febrero de 2019, para el cual fue designado por el Consejo Directivo mediante acta 001 del 19 de mayo de 2008.

Que a tal efecto y específicamente para lo que atañe a la vigencia 2017, el doctor LUIS ALBERTO SUAZA HURTADO, de las condiciones anotadas anteriormente, devengó como salario mensual la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$4.888.276).

De la certificación expedida por el Gerente de la Corporación Centro Provincial de Gestión Agroempresarial del Centro Oriente del Huila "ECOSISTEMA LA

	RESOLUCIÓN SANCIÓN O DE ARCHIVO	PROCEDIMIENTO: D02.02 DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS
		CODIGO: D02.02-F02
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

RESOLUCIÓN Nro. 301 EN DE 2019

SIBERIA”, queda claro que el investigado desempeñó el cargo de Gerente de la Asociación desde 31 de mayo de 2008 hasta el día 28 de febrero de 2019, razón por la cual, se puede determinar con absoluta certeza que para la época de los hechos materia de investigación ostentaba la calidad de Gerente, pues la cuenta consolidada vigencia 2016, tenía como plazo máximo de presentación el día 28 de febrero de 2017.

Por consiguiente tenemos que el hecho imputado al investigado, se le determinará a título de culpa grave, pues conforme a lo establecido en el artículo 63 del Código Civil, lo es cuando se incurra en la causal por inobservancia del cuidado necesario que aún las personas negligentes o de poca prudencia imprimen a sus actuaciones; cuidado que no tuvo el señor LUIS ALBERTO SUAZA HURTADO en el ejercicio de su cargo como Gerente de la Corporación Centro Provincial de Gestión Agroempresarial del Centro Oriente del Huila “ECOSISTEMA LA SIBERIA”, por el incumplimiento en la rendición de la cuenta consolidada de la vigencia 2016.

Ha sido reiterativa la Contraloría Departamental del Huila al establecer la obligatoriedad y relevancia de la información que suministran los sujetos de control para el ejercicio del control fiscal respecto a las finanzas del Estado, pues son medios o instrumentos indispensables para permitir el ejercicio de la función fiscalizadora contemplada a partir del artículo 267 Superior, por consiguiente es indudable que la omisión de presentarla produce dificultades en el desarrollo de nuestra misión institucional, especialmente en la compilación de la estadística fiscal del Estado.

Cabe destacar nuevamente que la Resolución Nro. 230, entró a regir en agosto de 2012, razón por la cual se entiende que era obligatorio su conocimiento por parte del señor Gerente LUIS ALBERTO SUAZA HURTADO, al igual que las consecuencias de su incumplimiento expresamente señaladas en el Capítulo XI de esta.

De acuerdo a lo expuesto, el Despacho se ratifica en que la Corporación Centro Provincial de Gestión Agroempresarial del Centro Oriente del Huila “ECOSISTEMA LA SIBERIA”, representada legalmente por el señor ANGEL MARIA TIERRADENTRO ARRIGUI, incumplió en la rendición de la Información correspondiente a la cuenta consolidada de la vigencia 2016, sin que se opusiera prueba alguna que permitiera justificar su conducta omisiva, pues como ya se

Todos controlamos!

Página 9 de 11

	RESOLUCIÓN SANCIÓN O DE ARCHIVO	PROCEDIMIENTO: D02.02 DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS
		CODIGO: D02.02-F02
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

RESOLUCIÓN Nro. 631 DE 2019

había dicho, tenía pleno conocimiento de su obligación, de las consecuencias de su inobservancia, y que su incumplimiento generaría el inicio del proceso administrativo sancionatorio establecido por esta Entidad.

En consecuencia, este Despacho le impondrá sanción de multa al señor LUIS ALBERTO SUAZA HURTADO, en razón a su incumplimiento en la rendición de la información correspondiente a la cuenta consolidada de la vigencia 2016, la cual será de dos (2) días de salario devengado en la vigencia 2017, como Gerente de la Corporación Centro Provincial de Gestión Agroempresarial del Centro Oriente del Huila "ECOSISTEMA LA SIBERIA", equivalente a la suma de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$325.885.00) M/CTE., en aplicación de la siguiente operación matemática:

$$\underline{\$4.888.276.00} \times 2 = \$325.885.00$$


30

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer sanción de multa de dos (2) días de salario devengado en la vigencia 2017, equivalente a la suma de **TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$325.885.00) M/CTE.**, al señor **LUIS ALBERTO SUAZA HURTADO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **12.116.601** expedida en Neiva – Huila, en su calidad de Gerente de la Corporación Centro Provincial de Gestión Agroempresarial del Centro Oriente del Huila "ECOSISTEMA LA SIBERIA", como consecuencia de los fundamentos debidamente expuestos en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución, de conformidad con los Artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), al señor **LUIS ALBERTO SUAZA HURTADO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **12.116.601** expedida en Neiva – Huila, haciéndole saber, que contra la misma procede el recurso de Reposición, ante este Despacho, el cual deberá ser interpuesto mediante escrito motivado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia.

	RESOLUCIÓN SANCIÓN O DE ARCHIVO	PROCEDIMIENTO: D02.02 DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS
		CODIGO: D02.02-F02
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

32

RESOLUCIÓN Nro. 631 DE 2019

ARTÍCULO TERCERO: El pago de la multa debe hacerse a favor del Departamento del Huila, en la Cuenta de Ahorros Nro. **077700018110** del **BANCO DAVIVIENDA**, denominada **E.F. DEPARTAMENTO DEL HUILA – MULTAS Y SANCIONES CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL – FIDUCIARIA POPULAR S. A.**, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su ejecutoria. Si transcurrido el término anteriormente descrito, el sancionado no acredita el pago, la presente Resolución prestará mérito ejecutivo por Jurisdicción Coactiva y será remitida a la Oficina de Responsabilidad Fiscal para que se inicie el proceso coactivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Neiva, 27 NOV 2019


ADRIANA ESCOBAR GÓMEZ
 Contralora Departamental

Proyectó: 
 Carlos I. Andrade P.
 Técnico Operativo

Revisó: 
 Diana Carolina Fernández Ramírez
 Jefe Oficina Responsabilidad Fiscal